

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

091

Nº _____

PERIODO LEGISLATIVO ~~19~~ 2000.-

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL NOTA
ADJUNTANDO RESOLUCION PLENARIA N° 019/2000
FORMULANDO OBSERVACION LEGAL A LA CONTRA-
TACION PARA EL SERVICIO DE GUARDIA DEL
HOSPITAL REGIONAL USHUAIA.

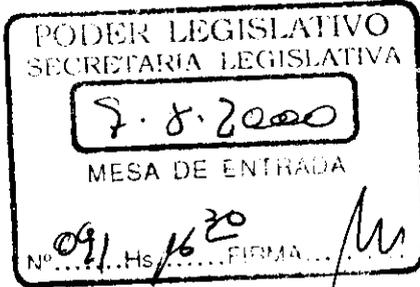
Entró en la Sesión de: 10.08.2000

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



1141
01/08/00
1335
OJA

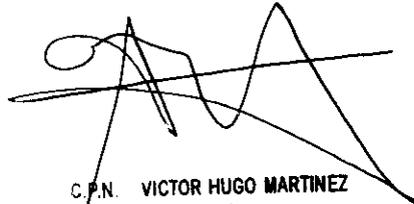
NOTA N° 1209/2000
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 31 JUL 2000

SR. PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL

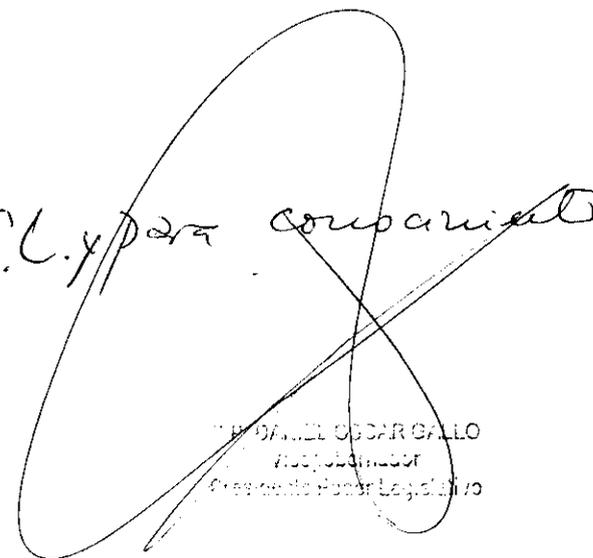
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir copia certificada de la Resolución Plenaria N° 19/2000, del Informe N° 190/2000 – Letra: C.A.H.R.U., del Dictamen N° 600/2000 – Letra: S.L. y T. y de la Resolución N° 469/2000 – Letra: C.A.H.R.U., en relación a la contratación de un servicio de guardia médica para el Hospital Regional Ushuaia.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

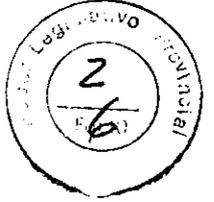
SR. PRESIDENTE
C.P.N. Daniel GALLO
S / D

*Presse a S.L. y para consensuar
Blopun*


DR. DANIEL OSCAR GALLO
VICEPRESIDENTE
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 14 JUN 2000

VISTO: el expediente T.C.P. 124/00 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado "S/ SERVICIOS GUARDIA MÉDICA H.R.U."; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se encuentra tramitando la investigación sobre la locación del Servicio de Guardia del Hospital Regional Ushuaia al Sanatorio San Jorge S.R.L.

Que las autoridades peticionantes imprimieron a dicha contratación el carácter de urgente.

Que la facultad de contratar directamente conforme el artículo 26° inciso 3) apartado c) de la Ley Territorial N° 6 requiere indispensablemente la imprevisibilidad de la situación que genera el gasto, hipótesis que no se verifica en estos actuados.

Que el Consejo de Administración dispuso oportunamente la realización de un Concurso de Precios, invitando a tres prestadores del medio.

Que atento el monto total de la locación y las disposiciones del artículo citado ut supra y el Decreto Provincial 483/00, hubiera correspondido llamar a Licitación Pública para la cobertura del Servicio en cuestión.

Que el personal dispuesto por el locador no cumple con los requisitos de especialidad y formación establecidos en las cláusulas especiales de la convocatoria al concurso de precios.

Que, tal lo vertido y fundado en Acuerdo Plenario N° 235 de fecha 14 de junio del 2000, los Señores Vocales han decidido realizar observación legal de la contratación investigada.

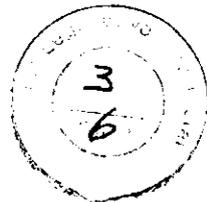
Que este Tribunal se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido

ES COPIA FIEL

///...2.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



...///2.-

en los artículos 1º, 2º inciso a), 4º inciso b) y 26º inciso g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos establecidos en el artículo 30º del mismo plexo normativo.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

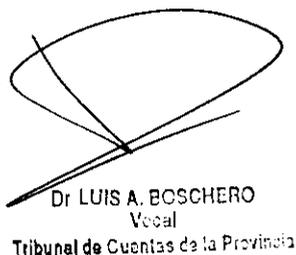
ARTÍCULO 1º.- Formular observación legal a la contratación para el Servicio de Guardia del Hospital Regional de Ushuaia, celebrado el 23 de mayo próximo pasado entre el Consejo de Administración del citado nosocomio y el Sanatorio San Jorge S.R.L., por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- La presente observación se efectúa en los términos del artículo 30º de la Ley Provincial N° 50, el que en su parte pertinente dispone: "Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o Ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello."

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 19 /00.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. LUIS A. BOSCHERO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

HOSPITAL REGIONAL USHUAIA
"GOB. ERNESTO M. CAMPOS"
CONSEJO DE ADMINISTRACION

CDE. EXPTE. 05161/00-HRU
S/SERVICIOS DE GUARDIA MEDICA
Inf. N° 190/00 CAHRU



Sres Tribunal de Cuentas
S / D

Me dirijo a Ud. por la presente con el objeto de informarle que recurrimos a el Sr. Secretario de Legal y Técnica en ausencia del Abogado del Consejo de Administración por encontrarse de Licencia.

Atte.


Guillermo G. Rodríguez
Presidente
Consejo Administración H.R.U.

Pase a la Verificación de Auditoría a sus efectos.-
Presidencia: USHUAIA,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



CDE: EXP. N° 05161/2000.-

USHUAIA, 14 JUL. 2000

SEÑOR SECRETARIO DE SALUD:

Vienen a consulta de esta Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, las actuaciones obrantes en el expediente del corresponde, relacionadas con la Resolución Plenaria N° 19/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia por la cual se formula observación legal a la contratación para el servicio de guardia del Hospital Regional Ushuaia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley Provincial N° 50.-

En los Considerandos de la mencionada Resolución, se hace mención a que hubiera correspondido llamar a Licitación Pública para la cobertura del servicio en cuestión, con base en lo establecido en el Jurisdiccional de Compras aprobado en el Anexo I del Decreto N° 483/2000.-

Cabe consignar que según lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 998/2000 se modificó el Anexo I del Decreto mencionado en el párrafo anterior, pero manteniéndose el monto de pesos cien mil (\$100.000) como el establecido para las licitaciones públicas.-

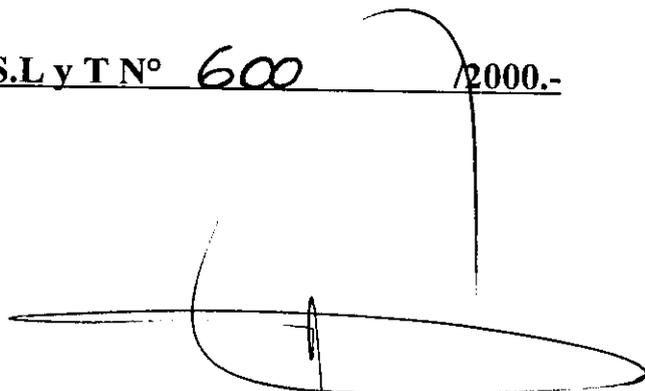
En virtud de las observaciones realizadas, este órgano asesor jurídico considera que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley Provincial N° 50 y en un todo de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 166 de la Constitución Provincial, el Hospital Regional Ushuaia, como órgano administrativo sujeto a control, se encuentra facultado para insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas.-

Por ende, haciendo hincapié en lo que fuera expuesto en su oportunidad por el Sr. Secretario de Salud en la Nota N° 695/2000 – Letra: S.S.P en cuanto a la necesidad de contratar un servicio de guardias de emergencias en el Hospital Regional Ushuaia, se considera correcto y necesario que se formule la pertinente insistencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, asumiendo el compromiso de cumplimentar dentro de los noventa días posteriores a la formulación de la

insistencia, el trámite de licitación pública a los fines de cubrir dicha prestación médica necesaria para el correcto y eficaz funcionamiento del Hospital Regional Ushuaia, asegurando de esa manera una correcta prestación sanitaria de la población.-

Se acompaña Proyecto de Resolución que sería del caso dictar por parte del Consejo de Administración del Hospital Regional Ushuaia.-

DICTAMEN S.L y T N° 600 /2000.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a vertical line through it and a large loop above it.

RAUL MIGUEL PADERNE
Secretario Legal y Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



PROYECTO DE RESOLUCION:

USHUAIA,

VISTO el expediente N° 05161/2000 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la contratación de servicios de a los fines de cubrir el sistema de guardias de emergencias del Hospital Regional Ushuaia.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha emitido la Resolución Plenaria N° 19/00, por la cual ha formulado observación legal en relación a la contratación mencionada en el considerando precedente, haciéndose mención en los considerandos de la misma a que, en atención al monto total de la locación, hubiera correspondido llamar a Licitación Pública para la cobertura del servicio en cuestión.

Que el Señor Secretario de Salud en nota N° 695/2000 – Letra: S.S.P expone la necesidad de contratar un servicio de guardias de emergencias en el Hospital Regional Ushuaia a los fines de cubrir dicha prestación médica necesaria para el correcto y eficaz funcionamiento del Hospital Regional Ushuaia, asegurando de esa manera una correcta prestación sanitaria de la población.-

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha emitido el Dictamen S.L y T N° /2000 en el cual se considera correcto y necesario que el Consejo de Administración del Hospital Regional Ushuaia formule la pertinente insistencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, asumiendo el compromiso de cumplimentar dentro de los noventa días posteriores a la formulación de la misma, el trámite de licitación pública a los fines de cubrir dicho servicio médico necesario para el correcto y eficaz funcionamiento del Hospital Regional Ushuaia, asegurando de esa manera una correcta prestación sanitaria de la población.-

Que este Consejo comparte los términos expuestos por el Señor Secretario de Salud en la nota arriba mencionada, como así también respecto al análisis efectuado por la Secretaría Legal y Técnica en el Dictamen citado precedentemente;

debiéndose entonces producir acto de insistencia respecto de la presente contratación, comprometiéndose el Hospital Regional Ushuaia a cumplir el trámite de Licitación Pública respectivo, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que este Consejo se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 381.

Por ello:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL HOSPITAL REGIONAL

USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Insistir en los términos del inciso 2° del artículo 166° de la Constitución Provincial, respecto a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N° 19/00 en relación a la contratación para el Servicio de Guardia del Hospital Regional de Ushuaia, por el plazo de noventa(90) días desde el día de la fecha.-

ARTICULO 2°.- Proceder a cumplimentar dentro de los noventa(90) días contados a partir de la fecha, el trámite de Licitación Pública a los fines de efectuar la contratación mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCION N°.....469/00.....


Guillermo G. Rodriguez
Presidente
Consejo Administración H.R.U.